

FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 27 de 2022, CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMAS, PARA LA CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES INMUEBLES QUE ACTUALMENTE HACEN PARTE DEL PROYECTO MINISTERIOS QUE ADELANTA LA ANIM”

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas de manera virtual al proceso de Selección Simplificada No. 27 de 2022, se da respuesta en los siguientes términos:

• OBSERVACIONES REMITIDAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2022 02:04 P. M.

OBSERVACIÓN 1

“1. La entidad establece los numerales 1.3.1.23, 1.3.1.24 y los demás numerales como obligación para el contratista referente a asumir, responder e indemnizar. De la manera más respetuosa solicito a la Entidad establecer que la responsabilidad aplicará siempre y cuando se demuestre la responsabilidad del contratista previa investigación, esto con el fin de respetar el debido proceso establecido en la Constitución Política de Colombia.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informan que **NO SE ACEPTA** la observación, aclarando en primer lugar que la obligación contemplada en el numeral 1.2.1.23 hace referencia al deber legal que tiene el eventual contratista de asumir el pago de impuestos, tasas y demás gravámenes que sean aplicables con ocasión de la prestación del servicio en el marco de la ejecución del contrato, y que no se modificará su contenido.

De otra parte, en lo que respecta a la obligación contenida en el numeral 1.3.1.24., no es procedente la observación toda vez que dicha obligación de ninguna manera conculca lo estipulado en la Constitución Política con respecto al debido proceso, puesto que armoniza con la obligación de mantener indemne a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB. por actuaciones que sean su responsabilidad con ocasión de la ejecución del contrato y que generen daños o perjuicios a terceros, lo que lleva implícito que en ese evento, se tomarán las medidas contractuales y legales que se requieran para demostrar dicha responsabilidad donde se observará el debido proceso.

OBSERVACIÓN 2

“2. La entidad establece en el numeral “1.3.2.16 Responder por la seguridad industrial e integridad física de las personas vinculadas a la prestación del servicio contratado en lo referido a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta el servicio”.

De la manera más respetuosa solicito a la Entidad aclarar y ampliar el alcance del presente numeral dado a que no se logra comprender a que se refieren con responder por la seguridad industrial; adicional por favor aclarar si la prestación del servicio requiere que los guardas de seguridad tengan elementos de protección especial y cuáles serían y que puestos requieren este tipo de dotación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, se permite informar al observante que el numeral 1.3.2.16 hace referencia a que la empresa debe garantizar la seguridad industrial e integridad física del personal que prestará el servicio contratado, cumpliendo en ese sentido con la entrega de la dotación y elementos de protección personal necesarios para los trabajos a desempeñar en cada uno de los cargos requeridos.

Adicionalmente se aclara que tal y como está relacionado en el ANEXO TÉCNICO en el numeral 4 - SUMINISTRO UNIFORMES Y DOTACIÓN, establece: *“(...) De conformidad con lo estipulado en la normatividad vigente y la expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o la que se encuentre vigente y demás normas aplicables, el contratista deberá proporcionar permanentemente el personal destinado para la prestación del servicio la dotación mínima por vigilante con sus respectivos elementos de protección personal que correspondan, para lo cual como mínimo deberá contener:*

- a. *Uniforme completo*
- b. *Dotación de invierno (Capas y botas de caucho)*
- c. *Linterna de pila recargable con su respectivo cargador*
- d. *Pitos*
- e. *Tonfas*
- f. *Libro de Minuta*
- g. *Carpeta de consignas y conductas de reacción en caso de hurto, asalto, inundación, conato de incendio, entre otros.*

En el evento en que el contratista durante la ejecución del contrato considere pertinente cambiar el modelo y colores de los uniformes deberá comunicarlos por escrito a la supervisión del contrato.

El contratista se obliga a conservar los archivos, libros, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución de contrato por un término no inferior a tres (3) años, después de finalizado el contrato (...)”

No obstante, si la empresa prestadora del servicio considera que debe dotar de elementos de protección personal adicionales para garantizar la seguridad e integridad del personal vinculado, estos deberán ser contemplados dentro de los costos establecidos en su postulación.

OBSERVACIÓN 3

“3. La entidad establece en el numeral “1.3.2.33 Ubicar casetas provisionales y cabinas de baño portátil, en los lugares donde se prestará el servicio para la protección de sus vigilantes en los sitios previamente acordados, las cuales podrán trasladarse dependiendo de las necesidades de vigilancia.”

De la manera más respetuosa me permito informar a la Entidad que el suministro de cabinas de baño, resguardo y suministro de agua, todos los anteriores deben ser asumidos y suministrados por la entidad contratante y no por el contratista, lo anterior establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 por el cual se expide el Estatuto de vigilancia y seguridad privada en su artículo 90 el cual indica:

ARTICULO 90. CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, no podrán prestar servicios a los usuarios que no provean los recursos locativos o sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia fija o móvil pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad.

Así mismo, deberán preverse las situaciones de riesgo en las cuales a este personal le quede restringida la posibilidad de movimiento.

Por las razones anteriormente expuestas solicito a la Entidad dar aplicabilidad al presente artículo.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa que **NO SE ACEPTA** la observación y le indica al observante, que es legalmente permitido que dentro de la necesidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se incluyan servicios o bienes adicionales y conexos, los cuales deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado como lo prevé incluso la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la CIRCULAR No. 20211300000225 del 29 de diciembre de 2021. Por lo anterior, se invita al interesado a que en caso de presentar postulación en la misma contemple el valor de la tarifa mínima regulada para la modalidad a contratar y los costos variables que considere aplicables relativos entre otros a los equipos de comunicación bidireccional, las casetas provisionales de servicio y las cabinas de baño portátil.

OBSERVACIÓN 4

“4. De la manera más respetuosa solicito a la Entidad aclarar cuantos servicios de vigilancia se deben cotizar por mes, dado a que el anexo económico no indica la cantidad. Revisando el documento técnico soporte el mismo indica la ubicación de los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia, siendo esto las siguientes direcciones:

Nomenclatura	Identificación ANIM
Carrera 9 No. 6C - 17	Predios de la Manzana 6 (Frente al Batallón Guardia Presidencial)
Calle 8 No.9 - 67 Predio	Predio No. 22 de la Manzana 4 (Inmueble Bien de Interés Cultural – BIC).
Avenida Carrera 10 No. 7-54 Avenida Carrera 10 No. 7 – 66	Predios Nos 11 y 12 de la Manzana 4 (Inmuebles BIC)
Carrera 9 No. 7 - 49	Predio No. 37, 9, 40 y 41 Manzana 4
Calle 7 No. 8A – 36 Calle 7 No. 8A – 64	Predio No. 4 y 5 de la Manzana 10

Según las ubicaciones es correcto decir que son 7 ubicaciones y por cada ubicación se debe cotizar 1 servicios 24 horas, todo el mes, con arma y medio de comunicación. De ser así me permito informar a la Entidad que un servicio 24 horas todo el mes, con arma y medio de comunicación tiene un valor de 9.680.000 sin IVA y si multiplicamos este valor unitario por 7 servicios al mes nos daría un valor de 67.760.000 sin IVA y si multiplicamos este valor por 11 meses tendría un valor de 745.360.000 sin IVA, lo cual sin duda alguna supera el presupuesto oficial de contratación el cual es 597.956.889 para e ONCE (11) MESES Y 23 DÍAS.

Agradezco a la Entidad aclarar cuantos servicios necesita y que se ajusten al presupuesto, esto con la finalidad de que la información sea clara y permita presentar una correcta propuesta económica por cada uno de los oferentes.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que los servicios de vigilancia a prestar serán determinados por el Supervisor designado por la ANIM, de conformidad con las necesidades que efectivamente existan en desarrollo del Proyecto Ministerios.

Actualmente existen cinco (5) posibles puntos de vigilancia que podrían disminuir durante la ejecución del contrato. Es por esta razón que los interesados deben presentar su postulación económica ofertando **el valor por punto de vigilancia**, que como ya se indicó debe contemplar los costos fijos y los variables.

De igual forma, es importante tener en cuenta que el valor establecido en el numeral 1.5 PRESUPUESTO ESTIMADO, corresponderá al valor total del contrato, el cual será una bolsa a monto agotable, que se pagará de acuerdo con el valor presentado en la postulación que resulte seleccionada multiplicado por el número de puestos de

vigilancia en los que efectivamente se preste el servicio mensualmente, de acuerdo con las necesidades que se tengan en el proyecto.

Adicionalmente se informa al observante que el presupuesto estimado contempla las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Para la determinación para el presupuesto estimado establecido en el numeral 1.5 del Documento Técnico de Soporte – DTS, se realizó un estudio de mercado con varias empresas prestadoras de servicios de vigilancia y seguridad privada, en donde se consideró el valor de las tarifas reguladas y no reguladas sin realizar diferenciación entre cooperativas y empresas; dicha información fue incluida en Anexo Técnico.
- En el Documento Técnico de Soporte, en el Título “ANTECEDENTES DEL PROYECTO”, se incluyó una tabla con cinco (5) posibles predios objeto de vigilancia; seguido al cuadro, en la Nota No. 2, se estableció que: “**Nota 2: La necesidad para el servicio de vigilancia será la que establezca la ANIM de conformidad con las necesidades que efectivamente existan para el efecto en los predios mencionados.**”, (subrayado y negrilla fuera de texto). Lo que indica que no todos los puntos relacionados en la tabla necesariamente vayan a requerir el servicio objeto de contratación durante la totalidad del plazo estimado de ejecución del contrato.
- El numeral 1.3.2.1 de las obligaciones específicas del Documento Técnico de Soporte, se estableció: “**Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada fija con armas veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes en los predios que la ANIM le indique en el PROYECTO MINISTERIOS, de acuerdo con las necesidades reales que se tengan para cada predio.**” (subrayado y negrilla fuera de texto). Lo que indica que no todos los puntos relacionados en los ANTECEDENTES DEL PROYECTO, como referencia de localización, vayan a estar asignados necesariamente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- Adicionalmente, tal como lo establece el Alcance No.1 al Documento Técnico de Soporte, se modificará el numeral 1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN así: “(...) El plazo de ejecución del CONTRATO será de ONCE (11) MESES Y 23 DÍAS o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (...).”
- En los apartes transcritos se evidencia que el presupuesto estimado es suficiente y acorde a las necesidades que presenta LA ANIM.

OBSERVACIÓN 5

“5. De la manera más respetuosa solicito a la Entidad indicar cual es el % de estampilla Pro-universidad Nacional de Colombia y estampilla Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON y si las mismas se liquidan sobre la base del IVA, dado a que los servicios de vigilancia tienen IVA del 19% calculado sobre la base del 10% - AIU. Adicional por favor aclarar si existen otras estampillas y su respectivo %.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que para la tipología de contrato a celebrar como resultado del presente proceso de selección (esto es prestación de servicios), no le es aplicado descuento alguno por concepto de estampillas, por ser estos gravámenes aplicables únicamente a los contratos de obra. Aunado a lo anterior, es importante aclarar que el literal transcrito en la observación enuncia ejemplos de impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones para una mayor ilustración de los interesados, pero hace la aclaración de *“en el evento que apliquen”*, por lo que debe entenderse que no necesariamente todos ellos resultan aplicables.

Finalmente es del caso indicar que cada postulante debe conocer dentro de los servicios que presta los tributos por los cuales resulta gravada la actividad económica que desarrolla, así como sus porcentajes y deben tenerlos en cuenta para la presentación de la postulación económica.

OBSERVACIÓN 6

“6. En el numeral 2.2.1 experiencia específica admisible, la Entidad establece: “MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMAS, DE BIENES INMUEBLE, suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte”.

De lo anterior se entiende que el oferente cumple con la experiencia cuando la misma contenga como mínimo en su objeto las anteriores actividades, es decir en caso de que la experiencia tenga por ejemplo vigilancia fija y/o móvil de bienes muebles y/o inmuebles, con arma y/o sin arma, con canino, medios tecnológicos, esta cumple con la exigencia del presente numeral, por favor aclarar si es correcta la interpretación?

Adicional es importante que la Entidad comprenda el significado de vigilancia a inmuebles lo cual es el cuidado bienes por estar ligados al suelo no se mueven, están asociados física o jurídicamente al terreno; es decir una certificación de experiencia puede tener en su objeto vigilancia por ejemplo a las instalaciones sin necesidad de indicar la palabra puntual de INMUEBLE y la misma estaría cumpliendo con el alcance de vigilancia a inmuebles.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que mediante Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte **se modificará el numeral 2.2.1 experiencia específica admisible, indicando lo siguiente:**

“(…) El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible en PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMAS, DE BIENES INMUEBLE, así: MÁXIMO CINCO (5) CONTRATOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual incluya actividades relacionadas con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMAS, DE BIENES INMUEBLE, suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte (...)”

No obstante lo anterior, es pertinente indicar que el postulante debe anexar la documentación que evidencie la ejecución del contrato cuyo objeto tenga actividades relacionadas con la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMAS, DE BIENES INMUEBLE**, en su totalidad, más no con la prestación de servicios que evidencien la ejecución de algunas de las actividades relacionadas.

OBSERVACIÓN 7

“7. De la manera más respetuosa solicito a la Entidad aclarar si durante la prestación del servicio de vigilancia los guardas deben realizar recorridos por todo el perímetro del predio o si el servicio de vigilancia es fijo como se encuentra establecido en el objeto contractual, en caso de que se requiera un recorrido cual es la periodicidad y si este se realiza caminando o requieren transporte y cuál sería el transporte.

Es importante recordar que, en caso de requerirse un transporte para ejecutar la labor de vigilante, este costo es un costo adicional a la tarifa de servicio de vigilancia y deberá ser asumido por la Entidad, por lo cual de la manera más respetuosa se le solicitaría a la Entidad hacer un ajuste en el presupuesto de contratación”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que tal como se encuentra establecido en el numeral 1.2 del Documento Técnico de Soporte DTS - OBJETO A CONTRATAR, es claro que éste corresponde a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMAS, PARA LA CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES INMUEBLES QUE ACTUALMENTE HACEN PARTE DEL PROYECTO MINISTERIOS QUE ADELANTA LA ANIM, razón por la cual no se hace necesario realizar ningún recorrido que requiera transporte.

Adicionalmente tal y como se puede verificar en los ANTECEDENTES DEL PROYECTO, este proyecto cubre áreas comprendidas en los polígonos uno, dos y tres, establecidos según Resolución No. 011 de 2013, expedida por la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S., ahora LA ANIM. (Ver Ilustración 1).



Ilustración No. 01

Nomenclatura	Identificación ANIM
Carrera 9 No. 6C - 17	Predios de la Manzana 6 (Frente al Batallón Guardia Presidencial)
Calle 8 No.9 - 67 Predio	Predio No. 22 de la Manzana 4 (Inmueble Bien de Interés Cultural – BIC).
Avenida Carrera 10 No. 7-54 Avenida Carrera 10 No. 7 – 66	Predios Nos 11 y 12 de la Manzana 4 (Inmuebles BIC)
Carrera 9 No. 7 - 49	Predio No. 37, 9, 40 y 41 Manzana 4
Calle 7 No. 8A – 36 Calle 7 No. 8A – 64	Predio No. 4 y 5 de la Manzana 10

Tal como puede observarse todos los predios se encuentran debidamente definidos, se encuentran cercanos y no requieren desplazamientos que requieran transporte para los vigilantes asignados en cada uno.

Los posibles recorridos que haga el vigilante se pueden hacer caminando dentro del perímetro del predio asignado y deberá hacerse con la periodicidad que considere necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del objeto del contrato.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que dentro de las obligaciones específicas el numeral 1.3.2.29 establece que se debe realizar por lo menos dos (2) visitas de supervisión diarias, una (1) diurna y una (1) nocturna, a cada uno de los predios objeto de vigilancia, para lo cual el postulante deberá contemplar los desplazamientos que considere necesarios a fin de dar cumplimiento a la obligación relacionada.

• OBSERVACIONES REMITIDAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2022 05:00 p. m.

OBSERVACIÓN 1

“1. Sugerimos a la Entidad dar cumplimiento a la Circular No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde imparte las directrices para dar cumplimiento al Decreto 1588 de 2021 que reglamentó el seguro de vida colectivo para el personal operativo de las empresas de vigilancia y seguridad privada, norma de obligatorio cumplimiento desde próximo 26 de mayo de 2022.

Por lo expuesto se solicita:

- *Adicionar y/o incluir dentro de los requisitos habilitantes técnicos la obligación de acreditar la póliza de seguro de vida colectivo donde se evidencia dentro de sus datos básicos los siguientes:*
 - i) El tomador (debe corresponder al mismo proponente); ii) El amparo contratado; y iii) El valor de la prima mensual por persona asegurada.*
- *Aclarar cuál va hacer el valor mínimo para cada uno de los servicios aceptados por la entidad como valor piso.*
- *Adecuar y modificar el formato económico incluyendo una fila donde se permita a los oferentes incluir el valor de la prima del seguro de vida colectivo dentro de los costos directo de la tarifa mínima, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:*

TARIFA BASE	\$ 1.000.000	X	8,8	\$ 8.800.000,00	+	Valor prima Seguro de Vida	”
--------------------	--------------	---	-----	-----------------	---	----------------------------	---

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1588 del 26 de Noviembre de 2021, por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único

Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reglamentando el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, y según lo establece su ARTICULO 2 – VIGENCIA, reza: "(...) *El presente Decreto entrará a regir seis (6) meses después de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...)*", en ese sentido a la fecha de publicación del presente proceso de selección simplificada, aún no había entrado en vigencia, razón por la cual no se contempló expresamente dentro de los lineamientos para el presente proceso, lo que no implica que cuando entre en vigencia no constituya un requisito de obligatorio cumplimiento el contar con el seguro de vida colectivo, dado que los seis (6) meses previstos en el Decreto finalizan el próximo veintiséis (26) de mayo de 2022.

De otra parte y tal como lo relaciona el mencionado Decreto No. 1588 del 26 de noviembre de 2021 en el artículo **2.6.1.1.12.2.7 TOMADOR**, se establece que: "(...) *Artículo 2.6.1.1.12.2.7. Tomador. Es el prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada obligado, en cuyo nombre se expide la póliza, y quien deberá sufragar el valor total correspondiente (...)*", por tanto, es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio contemplarlo dentro de sus costos a presentar dentro de la postulación.

Así mismo, en la Circular No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022, citada por el observante se indica expresamente que el valor de la prima del seguro de vida colectivo hace parte de la TARIFA MÍNIMA regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y fija los parámetros para determinar esta tarifa, por lo que no es la Fiduciaria la llamada a dar directrices sobre aspectos que son de competencia de la Superintendencia previamente citada.

Finalmente es del caso resaltar que de maneral general, el Documento Técnico de Soporte que rige el presente proceso de selección, hace referencia a que las disposiciones que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada serán aplicables, y que es **responsabilidad única y exclusiva del postulante contemplar los costos en que considera incurrirá por la prestación del servicio objeto del proceso.**

- Por lo anterior NO SE ACEPTAN las observaciones relativas a adicionar y/o incluir dentro de los requisitos habilitantes técnicos la obligación de acreditar la póliza de seguro de vida colectivo donde se evidencia dentro de sus datos básicos los siguientes: i) El tomador (debe corresponder al mismo proponente); ii) El amparo contratado; y iii) El valor de la prima mensual por persona asegurada, toda vez que esto sería legalmente exigible a partir del 26 de mayo de 2022, fecha posterior al cierre del presente proceso de selección.
- Así mismo NO SE ACEPTA la observación relativa a aclarar cuál va a ser el valor mínimo para cada uno de los servicios aceptados por la entidad como valor piso, toda vez que no es una competencia que le corresponda a la Fiduciaria sino a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Por último, NO SE ACEPTA la observación de adecuar y modificar el formato económico incluyendo una fila donde se permita a los oferentes incluir el valor de la prima del seguro de vida colectivo dentro de los costos directo de la tarifa mínima, porque es responsabilidad del postulante presentar en el respectivo formato el valor ofertado por punto de vigilancia, el cual debe incluir la tarifa mínima (con todos los elementos que esta abarque)

más los costos asociados a otros bienes y servicios asociados tales como las casetas, las cabinas de baño y los elementos de comunicación bidireccional, entre otros.

OBSERVACIÓN 2

“2. Es correcto precisar que la entidad dará estricta aplicación al Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021 el cual reglamenta los factores de desempate del Decreto 2069 del 2020. ¿Es correcta nuestra apreciación?”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que el **numeral 4 CRITERIOS DE DESEMPATE** del Documento Técnico de Soporte DTS relaciona que en caso de empate en el puntaje total de dos o más postulaciones, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB** deberá definir el orden de elegibilidad aplicando los criterios de desempate de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al postulante favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 del Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 .

OBSERVACIÓN 3

“3. Con respecto al FACTOR CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES (10 PUNTOS) Solicitamos a la entidad corregir el anterior factor en el entendido que la acreditación para la obtención del puntaje anteriormente señalado no es concordante con el requisito.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que **SE ACEPTA** la solicitud, y se ajustará el factor mencionado mediante Alcance No. 1 al Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 4

“4. Con respecto al POLÍTICAS DE INCLUSIÓN DE GÉNERO (20 PUNTOS) Entendemos que en caso de acreditar un jefe de seguridad o supervisor mediante contrato de prestación de servicios no es necesario la inclusión de Las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social y de Riesgos para obtener el mayor puntaje. ¿Es correcta nuestra apreciación?”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa al observante que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE - POLÍTICAS DE INCLUSIÓN DE GÉNERO (20 PUNTOS), para acreditar la obtención del puntaje anteriormente señalado, **el postulante deberá aportar:**

- La hoja de vida del Jefe de Seguridad y/o Supervisor
- La certificación laboral y/o certificación de contrato de prestación de servicios en la cual se evidencie el plazo y la vigencia del contrato.
- La planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social y de Riesgos.

• OBSERVACIONES REMITIDAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2022 05:21 P. M.

OBSERVACIÓN 1

“1. De acuerdo con el numeral 2.2.2 del documento técnico soporte, indican que para la acreditación de la Experiencia se debe adjuntar la copia del contrato, certificación del contrato y el acta de liquidación; agradecemos a la entidad admitir solamente una certificación comercial donde indique la información solicitada por la entidad.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa que la observación **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del Documento Técnico de Soporte, toda vez que se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, por ser la manera más eficaz de poder determinar que los postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en la prestación de servicios solicitada, en contratos ejecutados y liquidados (cuando esta última figura aplique), con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia el cumplimiento a satisfacción de los servicios, así como el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico de los contratos que allegue el postulante.

OBSERVACIÓN 2

“2. Teniendo en cuenta que los criterios de ponderación establecidos por la entidad en el numeral 2.5 del documento técnico soporte, darán como resultado un empate, ya que como es de su conocimiento, los valores cotizados son tarifas mínimas establecidas por la superintendencia; y de darse el empate se tendrá en cuenta la Ley 2069 del

31/12/2020, la cual presenta bastantes vacíos y ambigüedades que a la hora de aplicarlos permiten ser usados de forma indebida por quienes presenten oferta a fin de ser el adjudicatario.

Sin embargo, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. debe tener presente que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada emitió la Circular N° 20221300000145 el día 2 de mayo de 2022, (adjuntamos copia de la misma), el cual establece el cálculo de las nuevas tarifas mínimas para el año 2022 incluyendo el seguro de vida colectivo que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021.

Por lo anterior y de acuerdo a que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ya estableció un presupuesto para el presente proceso, se sugiere incluir dentro de los factores de ponderación una media aritmética sobre el valor asegurado por empleado asignado al contrato en el seguro de vida colectivo, es decir establecer un diferencial entre los oferentes, para que así mismo se permita un proceso garantista y participativo.

Para el caso, nos permitimos exponer a manera de ejemplo como la entidad podría incluir dentro de los factores de ponderación un ofrecimiento sobre el valor asegurado por empleado asignado al contrato:

VALOR ASEGURADO — SEGURO DE VIDA COLECTIVO (10 PUNTOS)

Para calificar este aspecto, los oferentes deberán aportar, una constancia suscrita por el representante legal, en la que se compromete bajo la gravedad de juramento, a ofrecer el valor asegurado por cada uno de sus empleados que harían parte del contrato

MEDIA ARITMÉTICA

Para la asignación del puntaje, se tomará el valor presentado por el oferente habilitado, en donde el más cercano a la media aritmética se le asignara el puntaje máximo de 10 puntos, cuya formula es:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

\bar{X} = Media aritmética por valor asegurado.

X_i = Valor asegurado i sin decimales.

n = Número total de las Ofertas habilitadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa que **NO SE ACEPTA** la observación y agradece el tiempo que tomó establecer el mecanismo de posible criterio de evaluación; no obstante, se le indica que previo a la apertura del proceso, se realizó una evaluación de las necesidades del servicio en el Proyecto Ministerios, con base en lo cual se determinaron entre otras cosas los criterios de ponderación del proceso. Asimismo, de presentarse empate, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 4 del Documento Técnico de Soporte – DTS, que observa lo previsto en artículo 35 del Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

También es importante aclarar al observante que tal como lo establece el criterio de evaluación este factor tendrá en cuenta lo que se oferte incluidos los valores fijos que corresponden a los regulados y los valores variables que corresponden a los valores de los otros elementos a considerar dentro de la postulación como son los equipos de comunicación bidireccional, las casetas provisionales de servicio y las cabinas de baño portátil, tal como se indica en el anexo técnico.

Por último, es pertinente informar que informa al observante que de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1588 del 26 de noviembre de 2021, por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reglamentando el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, y según lo establece su ARTICULO 2 – VIGENCIA, reza: "(...) *El presente Decreto entrará a regir seis (6) meses después de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...)*", en ese sentido a la fecha de publicación del presente proceso de selección simplificada, aún no había entrado en vigencia, razón por la cual no se contempló expresamente dentro de los lineamientos para el presente proceso, lo que no implica que cuando entre en vigencia no constituya un requisito de obligatorio cumplimiento el contar con el seguro de vida colectivo, dado que los seis (6) meses previstos en el Decreto finalizan el próximo veintiséis (26) de mayo de 2022.

De otra parte y tal como lo relaciona el mencionado Decreto No. 1588 del 26 de noviembre de 2021 en el artículo **2.6.1.1.12.2.7 TOMADOR**, se establece que: "(...) *Artículo 2.6.1.1.12.2.7. Tomador. Es el prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada obligado, en cuyo nombre se expide la póliza, y quien deberá sufragar el valor total correspondiente (...)*", por tanto, es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio contemplarlo dentro de sus costos a presentar dentro de la postulación.

Así mismo, en la Circular No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022, citada por el observante se indica expresamente que el valor de la prima del seguro de vida colectivo hace parte de la TARIFA MÍNIMA regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y fija los parámetros para determinar esta tarifa.

Finalmente es del caso resaltar que de maneral general, el Documento Técnico de Soporte que rige el presente proceso de selección, hace referencia a que las disposiciones que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada serán aplicables, y que es **responsabilidad única y exclusiva del postulante contemplar los costos en que considera incurrirá por la prestación del servicio objeto del proceso.**

• OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS REMITIDAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL JUEVES, 19 DE MAYO DE 2022 7:50 a. m.

OBSERVACIÓN 1

“1. De acuerdo con el numeral 2.2.2 del documento técnico soporte, indican que para la acreditación de la Experiencia se debe adjuntar la copia del contrato, certificación del contrato y el acta de liquidación; agradecemos a la entidad admitir solamente una certificación comercial donde indique la información solicitada por la entidad.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa que la observación **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del Documento Técnico de Soporte, toda vez que se requiere la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, por ser la manera más eficaz de poder determinar que los postulantes que participen en el proceso de selección tengan la experiencia en la prestación de servicios solicitada, en contratos ejecutados y liquidados (cuando esta última figura aplique), con el propósito de establecer con objetividad y pertinencia el cumplimiento a satisfacción de los servicios, así como el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico de los contratos que allegue el postulante.

OBSERVACIÓN 2

“2. Teniendo en cuenta que los criterios de ponderación establecidos por la entidad en el numeral 2.5 del documento técnico soporte, darán como resultado un empate, ya que como es de su conocimiento, los valores cotizados son tarifas mínimas establecidas por la superintendencia; y de darse el empate se tendrá en cuenta la Ley 2069 del 31/12/2020, la cual presenta bastantes vacíos y ambigüedades que a la hora de aplicarlos permiten ser usados de forma indebida por quienes presenten oferta a fin de ser el adjudicatario.

Sin embargo, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. debe tener presente que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada emitió la Circular N° 20221300000145 el día 2 de mayo de 2022, (adjuntamos copia de la misma), el cual establece el cálculo de las nuevas tarifas mínimas para el año 2022 incluyendo el seguro de vida colectivo que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021.

Por lo anterior y de acuerdo a que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ya estableció un presupuesto para el presente proceso, se sugiere incluir dentro de los factores de ponderación una media aritmética sobre el valor asegurado por empleado asignado al contrato en el seguro de vida colectivo, es decir establecer un diferencial entre los oferentes, para que así mismo se permita un proceso garantista y participativo.

Para el caso, nos permitimos exponer a manera de ejemplo como la entidad podría incluir dentro de los factores de ponderación un ofrecimiento sobre el valor asegurado por empleado asignado al contrato:

VALOR ASEGURADO — SEGURO DE VIDA COLECTIVO (10 PUNTOS)

Para calificar este aspecto, los oferentes deberán aportar, una constancia suscrita por el representante legal, en la que se compromete bajo la gravedad de juramento, a ofrecer el valor asegurado por cada uno de sus empleados que harían parte del contrato.

MEDIA ARITMÉTICA

Para la asignación del puntaje, se tomará el valor presentado por el oferente habilitado, en donde el más cercano a la media aritmética se le asignara el puntaje máximo de 10 puntos, cuya formula es:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

\bar{X} = Media aritmética por valor asegurado.

X_i = Valor asegurado i sin decimales.

n = Número total de las Ofertas habilitadas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC - PROYECTO MINISTERIOS EVB, informa que **NO SE ACEPTA** la observación y agradece el tiempo que tomó establecer el mecanismo de posible criterio de evaluación; no obstante, se le indica que previo a la apertura del proceso, se realizó una evaluación de las necesidades del servicio en el Proyecto Ministerios, con base en lo cual se determinaron entre otras cosas los criterios de ponderación del proceso. Asimismo, de presentarse empate, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 4 del Documento Técnico de Soporte – DTS, que observa lo previsto en artículo 35 del Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

También es importante aclarar al observante que tal como lo establece el criterio de evaluación este factor tendrá en cuenta lo que se oferte incluidos los valores fijos que corresponden a los regulados y los valores variables que corresponden a los valores de los otros elementos a considerar dentro de la postulación como son los equipos de comunicación bidireccional, las casetas provisionales de servicio y las cabinas de baño portátil, tal como se indica en el anexo técnico.

Por último, es pertinente informar que informa al observante que de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1588 del 26 de noviembre de 2021, por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", reglamentando el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, y según lo establece su ARTICULO 2 – VIGENCIA, reza: "(...) *El presente Decreto entrará a regir seis (6) meses después de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...)*", en ese sentido a la fecha de publicación del presente proceso de selección simplificada, aún no había entrado en vigencia, razón por la cual no se contempló expresamente dentro de los lineamientos para el presente proceso, lo que no implica que cuando entre en vigencia no constituya un requisito de obligatorio cumplimiento el contar con el seguro de vida colectivo, dado que los seis (6) meses previstos en el Decreto finalizan el próximo veintiséis (26) de mayo de 2022.

De otra parte y tal como lo relaciona el mencionado Decreto No. 1588 del 26 de noviembre de 2021 en el artículo **2.6.1.1.12.2.7 TOMADOR**, se establece que: “(...) Artículo 2.6.1.1.12.2.7. Tomador. Es el prestador del servicio de vigilancia y seguridad privada obligado, en cuyo nombre se expide la póliza, y quien deberá sufragar el valor total correspondiente (...)”, por tanto, es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio contemplarlo dentro de sus costos a presentar dentro de la postulación.

Así mismo, en la Circular No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022, citada por el observante se indica expresamente que el valor de la prima del seguro de vida colectivo hace parte de la TARIFA MÍNIMA regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y fija los parámetros para determinar esta tarifa.

Finalmente es del caso resaltar que, de maneral general, el Documento Técnico de Soporte que rige el presente proceso de selección, hace referencia a que las disposiciones que emita la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada serán aplicables, y que es **responsabilidad única y exclusiva del postulante contemplar los costos en que considera incurrirá por la prestación del servicio objeto del proceso.**

Dado en Bogotá, 23 de mayo de 2022